

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundi, 7 JUL 2020

A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante allego escrito renuncia al poder otorgado. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1029

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundi, 7 JUL 2020

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por el **IDALIA OSPINA DE LEDESMA** En contra de los señores **EDWARD ALZATE LUGO**, el apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, sin embargo, no acompaña la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Petición que este Despacho Judicial no encuentra procedente, hasta tanto se cumpla lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTENGASE de dar trámite a la solicitud elevada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Rad. 2019-150

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ</p> <p>En estado No. <u>57</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundi, <u>21 JUL 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 JUL 2020. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del bien objeto de garantía real, sin que este fuera objetado. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1003
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, 17 JUL 2020

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **LINA XIMENA MARTINEZ ECHEVERRY**; se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del inmueble objeto de medida cautelar allegado por la parte demandante, obrante a folio No. 237-249 del plenario.

Ahora bien, como quiera que dentro del traslado del avalúo, la parte demandada no presentó observación alguna, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación por encontrarlo ajustado a derecho.

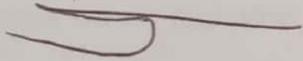
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

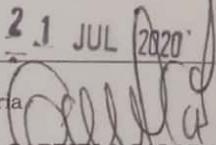
RESUELVE:

APRUÉBASE, el avalúo allegado por la parte actora, obrante a folio No. (237-249) del plenario, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2019-201
BRPD

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
En estado No. 57 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 21 JUL 2020
La secretaria 
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundi, 7 JUL 2020

A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante allego escrito renuncia al poder otorgado. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1030

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundi, 7 JUL 2020

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por el **IDALIA OSPINA DE LEDESMA** En contra de los señores **ARNULFO ARIAS CALLE**, el apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, sin embargo, no acompaña la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Petición que este Despacho Judicial no encuentra procedente, hasta tanto se cumpla lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

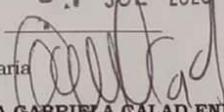
RESUELVE:

ABSTENGASE de dar trámite a la solicitud elevada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Rad. 2019-222

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ	
En estado No. <u>57</u>	de hoy notifique el auto anterior.
<u>21 JUL 2020</u>	
Jamundi,	
La Secretaria	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informando que se allega constancia de entrega de la citación al demandado, Sírvase proveer.

Jamundi-Valle, _____

11 7 JUL 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDÍ - VALLE**

Radicado N° 76-364-40-89-003-2019-239
CONDominio LA HERRERIA CONJUNTO II Vs. FREDDY ALEXANDER
GUEVARA BENAVIDES

11 7 JUL 2020

Jamundí, _____

Visto el informe secretarial que antecede, se le informa al peticionario que revisado los documentos allegados, se observa que el citatorio para lograr la notificación del demandado, estipulado el artículo 291 del Código General del Proceso, no se aporta constancia donde se indique que el demandado si reside o labora en la dirección inmersa en la comunicación.

Mencionado lo anterior, no se tendrá en cuenta las gestiones realizadas, y se agregan al expediente sin ninguna consideración, debiendo la parte actora allegar en debida forma la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

RAD.2019-239
BRPD

**JUZGADO 03 PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI, VALLE**

Mediante Estado N° 57 notifico a las partes el auto anterior. En fecha:

A las 08:00 a.m.

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informando que se allega constancia de entrega de la citación al demandado, Sírvase proveer.

Jamundí-Valle, 7 JUL 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDÍ - VALLE**

Radicado N° 76-364-40-89-003-2019-484
FONDO NACIONAL DEL AHORRO vs. MARTIN JAVIER SALAMANCA

Jamundi, 7 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se le informa al peticionario que revisado los documentos allegados, se observa que el citatorio para lograr la notificación del demandado, estipulado el artículo 291 del Código General del Proceso, no se aporta constancia donde se indique que el demandado si reside o labora en la dirección inmersa en la comunicación.

Mencionado lo anterior, no se tendrá en cuenta las gestiones realizadas, y se agregan al expediente sin ninguna consideración, debiendo la parte actora allegar en debida forma la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

RAD.2019-484
BRPD

**JUZGADO 03 PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI, VALLE**

Mediante Estado N° 57 notifico a las partes el auto anterior. En la fecha:

21 JUL 2020
A las 08:00 a.m.

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente asunto.

Jamundí-Valle, 17 JUL 2020

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RADICACIÓN: 76-364 40 89 003 2019-543

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TALLER DE ANIK SALAMANCA

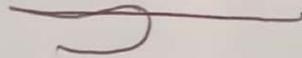
DEMANDADO: YUSAKA RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, 17 JUL 2020

Poner en conocimiento la respuesta allegada, por el BANCO BBVA, donde que la persona se encuentra vinculada con el Banco, sin embargo, a la fecha no tienen saldos disponibles.

NOTIFÍQUESE,



SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

RAD. 2019-543

JUZGADO 03 PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

En la fecha, 21 JUL 2020 a las 8:00 am:

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

SECRETARIA: Jamundí, 19 7 JUL 2020

13
16

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, 17 JUL 2020

CONSIDERACIONES

En consideración al escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, el Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, autoriza al Sr. YUBER JAIR ORDOÑES ASPRILLA, para que retire la demanda, sin embargo, revisado el expediente se observa que el oficio que decreta el embargo del inmueble fue retirado, y no hay certeza si se perfecciono la medida decretada, razón por la cual el Juzgado se abstendrá de acceder a lo solicitado, hasta tanto no se allegue el resultado de la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.-

RESUELVE

PRIMERO: negar lo solicitado por el DR. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Rad. 2020-101

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
En estado No. 57 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 21 JUL 2020
La secretaria,
-ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

16

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso con la solicitud de dependencia que antecede. Sírvase proveer.

Jamundí-Valle, 17 JUL 2020

La secretaria,



ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

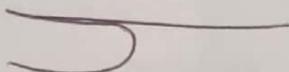
Jamundí Valle, 17 JUL 2020

Radicado N° 76-364-40-89-003-2020-102
CONDominio MANANTIAL DE LAS MERCEDES VS DIANA JULLIETE
DURAN RODRIGUEZ

Mediante escrito el Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicita al despacho tener como su dependiente judicial a **YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.708.251, sin allegar certificación de estudiante de derecho, por lo que **NO SE ACEPTA** la solicitud de dependencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



SONIA ORTIZ CAICEDO

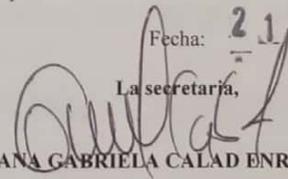
Rad.2020-102

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 57 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 21 JUL 2020

La secretaria,



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Informe secretaria.- Jamundí, ____ de marzo de 2020. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo que ha correspondido por reparto. Sirvase proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI
Auto Interlocutorio No.990-
Rad. No. 76-364-40-89-003-2020-00119-00

Jamundí, ____ de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **NELSON ALEXANDER ORTA**, a través de apoderado debidamente constituido, instaura demanda Ejecutiva contra **YIMY YOJAN BEDOYA RUIZ, NORALBA RODRIGUEZ, JENNIFER LORZA NUÑEZ, ESPERANZA ISABEL RUIZ SABOGAL Y ACABADOS J.B BUILDING** representada legalmente por **YIMY YOJAN BEDOYA**.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el título ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra **YIMY YOJAN BEDOYA RUIZ, NORALBA RODRIGUEZ, JENNIFER LORZA NUÑEZ, ESPERANZA ISABEL RUIZ SABOGAL Y ACABADOS J.B BUILDING** representada legalmente por **YIMY YOJAN BEDOYA** y a favor de **NELSON ALEXANDER ORTA**, ordenando que en el término máximo de cinco días (5) proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados que se relacionan a continuación:

- A. Febrero 1 de 2.019, LA SUMA DE SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) MONEDA LEGAL.
- B. Marzo 1 de 2.019, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) MONEDA LEGAL.
- C. Abril 1 de 2.019, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) MONEDA LEGAL.
- D. Mayo 1 de 2.019, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) MONEDA LEGAL.
- E. Junio 1 de 2.019, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) MONEDA LEGAL.
- F. Julio 1 de 2.019, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) MONEDA LEGAL.

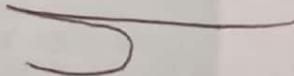
- G. Agosto 1 de 2.019, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) MONEDA LEGAL.
- H. Septiembre 1 de 2.019, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) MONEDA LEGAL.
- I. Octubre 1 de 2.019, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) MONEDA LEGAL.
- J. Las sumas que en lo sucesivo se llegaren a causar como cánones de arrendamiento.
- K. Por valor de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000.00)** por concepto de CLAUSULA PENAL, estipulada en la cláusula vigésima del contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- L. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO.- Córrese traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para realizar el pago de la obligación y diez (10) días para formular los medios de defensa que crea tener a su favor. Sumínistrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- RECONOCER como apoderado de la parte ejecutante a **GLORIA AMPARO RODRIGUEZ ESCOBAR** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.838.003 y TP 90.612 del CSJ, en los términos otorgados en el poder adjunto a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

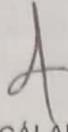


SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI		
En estado No.	<u>57</u>	De hoy
	<u>21 JUL 2020,</u>	
Notifico a las partes procesales del presente auto. La secretaria		
<hr/>		
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ		

Constancia Secretarial: En la fecha de hoy ____ de marzo de 2020, al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso pendiente que se decreta medida cautelar. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI

Auto interlocutorio No. 932
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2020-00119-00

Jamundí, ____ de marzo de dos mil veinte (2020)

17 JUL 2020

Visto el anterior informe Secretarial, el juzgado **CONSIDERA:**

El Art. 599 del C.G. del P., establece que: *"Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. (...)*

En concordancia con la norma precitada este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que **YIMY YOJAN BEDOYA RUIZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.113.661.385, **NORALBA RODRIGUEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.832.945, **JENNIFER LORZA NUÑEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.113.657.764, **ESPERANZA ISABEL RUIZ SABOGAL** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 29.658.507 Y **ACABADOS J.B BUILDING**, con matricula mercantil No. 2481428, representada legalmente por **YIMY YOJAN BEDOYA.**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nos. 1.113.661.385, posean o llegaren a tener en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares, que excedan el límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, limitando la medida a la suma de \$12.000.000.00. Oficiése por Secretaría a las entidades, para efectos de que den cumplimiento a lo aquí dispuesto, previniéndoles para que retengan las sumas de dinero en la proporción indicada y constituyan los certificados de depósito a órdenes de este juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndoles que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

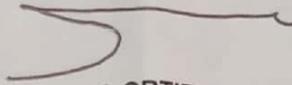
SEGUNDO.- ABSTENERSE de oficiar a la superintendencia bancaria como quiera que de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, dicha información puede ser conseguida por la parte interesada.

TERCERO.- ABSTENERSE decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles que se encuentran en la dirección aportada, C 10 A 42 Sur 26, como quiera que no determina a que demandado le corresponde la propiedad de los mismos.

CUARTO.- ABSTENERSE decretar el embargo y secuestro de la unidad comercial de propiedad de los demandados, como quiera que se debe identificar a cuál de todos los demandados pertenece la mencionada propiedad.

QUINTO.- ABSTENERSE decretar el embargo y retención de los salarios, toda vez que no se determina el empleador de cada uno de los demandados, a quien se debe oficiar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



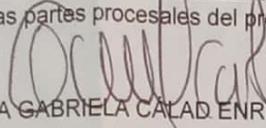
**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 57 de hoy

21 JUN 2020

Notifico a las partes procesales del presente auto.



**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria**